



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
Dirección Provincial de Educación Superior

**DISPOSICIÓN N° 059 /18.  
NEUQUÉN, 21 de marzo de 2018**

**VISTO:**

Las Resoluciones N° 0649/17 y N° 1959/17 del Consejo Provincial de Educación; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 26.206 establece en su Artículo 67° inc. K) que [...] entre los derechos que tienen los docentes se encuentran: el acceso a los cargos de antecedentes y oposición, conforme a la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal;

Que la Resolución N° 1063/13 aprueba el Reglamento Orgánico Marco, que opera como regulador de la vida Institucional para Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente de Gestión Estatal, garantizando un espacio de participación institucional, democratizando y ampliando el ejercicio ciudadano de acceso a las funciones de gobierno, sanciona mecanismos de renovación periódica y alternancia de representantes en los distintos estamentos, para promover el ejercicio democrático y evitar la perpetuación en los distintos lugares de responsabilidad institucional;

Que mediante Resolución 0649/17 se propicia la creación del Anexo en la localidad de Las Ovejas del Instituto de Formación docente N° 2, Distrito Escolar V;

Que mediante Resolución 1959/17 se propicia la creación del Anexo en la localidad de Villa La Angostura del Instituto de Formación Docente N° 3, Dirección Provincial Distrito Escolar IX;

Que en los Artículos 8° y 9° de ambas normas legales se autoriza a la Dirección Provincial de Educación Superior a realizar la convocatoria y elaboración de la reglamentación del concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para el cargo de Vicedirector;

Que por tratarse de Anexos recientemente creados es necesario contar con personal de conducción para iniciar su funcionamiento, aunque no es posible implementar las formalidades, los requisitos y condiciones para acceder a cargos Directivos, establecidos en el en Artículo 54° de la Resolución N° 1063/13;

Que atento a la urgente necesidad que surge de cubrir cargos en el Anexo en la localidad de Las Ovejas y en el Anexo en la localidad de Villa La Angostura, se debe implementar un procedimiento que permita dotar a las citadas instituciones con cargos que son determinantes para su normal funcionamiento;

Que es necesario emitir la norma legal pertinente;

Por ello:



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
Dirección Provincial de Educación Superior

DISPOSICIÓN N° 059 /18.

## LA DIRECCIÓN PROVINCIAL EDUCACIÓN SUPERIOR

### D I S P O N E

- 1°) **APROBAR** por única vez el Reglamento para la cobertura del cargo de Vicedirector para el Anexo localizado en Villa La Angostura del Instituto de Formación Docente N° 3, Dirección Provincial Distrito Escolar IX y para el Anexo localizado en Las Ovejas del Instituto de Formación Docente N° 2, Distrito Escolar V, conforme a lo previsto en el Anexo I de la presente norma legal.
- 2°) **DETERMINAR**, que por la Dirección Provincial Educación Superior se realicen las notificaciones correspondientes.
- 3°) **REGISTRAR**. Cumplido **ARCHIVAR**.

ES COPIA

Fdo.) Lic. Pablo A. CARRANZA ZABALÍA



## ANEXO I

### REGLAMENTO PARA EL ACCESO AL CARGO DE VICEDIRECTOR ANEXOS LAS OVEJAS Y VILLA LA ANGOSTURA

#### 1° PARTE – Convocatoria

##### Artículo 1º.- Convocatoria.

Se convoca a concurso de antecedentes y oposición para la designación del cargo de Vicedirector para el Anexo de Las Ovejas del Instituto de Formación Docente N° 2 y un cargo de Vicedirector para el Anexo de Villa La Angostura del Instituto de Formación Docente N° 3.

##### Artículo 2º.- Publicidad.

El llamado a concurso deberá publicarse en la página oficial del Consejo Provincial de Educación, en los Distritos Escolares V y IX en el Instituto de Formación Docente N° 2 y en el Instituto de Formación Docente N° 3, en las sedes de los respectivos Anexos en Las Ovejas y en Villa La Angostura y en los demás Distritos Escolares de la Provincia, la que deberá ser exhibida en lugar de tránsito público durante 10 (diez) días hábiles, para garantizar su adecuada difusión.

El acto debe especificar:

- El cargo a concursar.
- Fecha de apertura de la inscripción y fecha y hora de cierre de la misma.
- Lugar donde se reciben las inscripciones.

#### 2° PARTE – Inscripción

##### Artículo 4º.- Solicitud de Inscripción. Plazo. Requisitos.

La inscripción para el concurso del Vicedirector de los anexos de Las Ovejas y Vila La Angostura se realizará del 3 al 9 de Abril de 2018. Las inscripciones se recibirán en la sede del Distrito Escolar correspondiente a cada localidad, en el Instituto de Formación Docente N°2 (Chos Malal) e Instituto de Formación Docente N° 3 (San Martín de los Andes), en la Secretaría de la Escuela Provincial de Educación Agropecuaria N°1 (Las Ovejas) y en la Dirección Provincial de Educación Superior, sede del Consejo Provincial de Educación en horario de 9 a 13 hs. y/o por correo certificado con sello donde conste el registro de la fecha de envío.

La presentación de la solicitud de inscripción implica que los aspirantes conocen y aceptan los requisitos y condiciones fijadas por el presente reglamento.

El concurso está destinado a los docentes ya inscriptos en Junta Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior y/o aquellos que deseen abrir legajo para concursar para estos cargos.

Los aspirantes deberán presentar nota por duplicado (un ejemplar le será devuelto con constancia de recepción) para solicitar inscripción al concurso, se adjuntará asimismo dos (2) ejemplares, en formato papel y formato digital



**DISPOSICIÓN N° 059 /18.**

deberán ser enviados al correo electrónico concurso vicedirector que será de público conocimiento indicando Anexo donde se postula, con los siguientes datos:

- Currículum Vitae, donde se consigne: apellido, nombre, nacionalidad, domicilio real, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, documento de identidad.
- Título, antecedentes docentes y académicos afines, indicando Institución, período de ejercicio y naturaleza de la designación.
- Publicaciones, (acompañando los trabajos que considere de mayor relevancia).
- Cargos o funciones desempeñados en la esfera privada o pública, relacionados o afines con su presentación.
- Cursos dictados, conferencias, asistencia relevante a congresos, seminarios o cursos especiales.
- Otros cargos y antecedentes que los aspirantes consideren puedan contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia del concurso.
- Declaración de no estar comprendido en las siguientes causales: existencia de condena penal firme; no reunir las condiciones exigidas por la normativa vigente para ejercer la docencia; no haber cumplido con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.
- Presentación de un proyecto de gestión institucional contextualizado en la realidad educativa provincial y local que contemple la Formación Inicial, como así también las diferentes funciones de los Institutos de Formación Docente vigentes en las normativas establecidas por el nivel.

Las postulaciones de inscripción y el Currículum Vitae, tendrán carácter de Declaración Jurada y toda la documentación que se adjunte deberá presentarse en original o fotocopia autenticada por autoridad del Consejo Provincial de Educación; si no obraran en el legajo se podrá incorporar la documentación.

Es impedimento para realizar la inscripción la existencia de condena penal firme, por haber sido condenado por delito de lesa humanidad, o haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático conforme a lo previsto en el Artículo 36º de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

**Artículo 5º - Rechazo.**

La Dirección Provincial Educación Superior puede rechazar y/o devolver la solicitud de manera fundada, cuando:

- No sea presentada en los plazos establecidos.
- El postulante haya accedido a los beneficios de la jubilación o iniciado el trámite correspondiente.
- El aspirante haya sido sancionado con medidas disciplinarias de suspensión dentro de los últimos 5 (cinco) años.
- Los candidatos oculten datos declarados y/o falsifiquen la documentación presentada.
- Algún postulante se encuentre en situación de incompatibilidad de cargos y/o funciones de acuerdo a la reglamentación vigente.

**Artículo 6º - Registro.**



**DISPOSICIÓN N° 059 /18.**

Pasados 3 (tres) días del cierre de la inscripción se debe labrar acta donde conste la nómina de los postulantes presentados.

**Artículo 7º - Cuestiones Previas.**

Antes de remitirse los antecedentes a la Mesa Evaluadora, deben resolverse las siguientes cuestiones previas:

- Impugnación de los postulantes.
- Recusación de los miembros de la mesa evaluadora.

**3º PARTE – Impugnaciones**

**Artículo 8º - Impugnaciones. Causas.**

El Vicedirector postulante puede impugnar a otros Equipos inscriptos y aceptados. La impugnación sólo puede fundarse en alguna de las siguientes causas:

- Por existir condena penal firme, por haber sido condenado por delito de lesa humanidad, o haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático conforme a lo previsto en el Artículo 36º de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.
- Por no reunir las condiciones exigidas por la normativa vigente para ejercer la docencia.

Junto con la impugnación deben presentarse las pruebas, indicando el impugnante los lugares y medios en que se encuentren aquéllas de que intente valerse y no pueda acompañar en el momento de la impugnación. No se admitirán causales de impugnación generales.

**Artículo 9º - Procedimiento.**

La impugnación debe presentarse mediante escrito fundado, dirigido a la Dirección Provincial de Educación Superior en un plazo de 24 horas posteriores de finalizada la publicación de la nómina de aspirantes, con copia y debe ofrecer las pruebas que garanticen su derecho.

Concluida la recepción de las pruebas, la Dirección Provincial de Educación Superior en el término de 48 horas debe resolver la impugnación planteada, notificando de la misma a las partes intervinientes.

**Artículo 10º - Mesa Evaluadora. Integración. Designación. Requisitos.**

La mesa evaluadora está integrada por cuatro (4) miembros, un (1) representante del Equipo Directivo del Instituto de Formación Docente N° 2 y del Instituto de Formación Docente N° 3, según corresponda en cada Anexo; un (1) representante del Consejo Provincial de Educación; un (1) representante propuesto por la Vocalía Rama Media, Técnica y Superior del Ejecutivo; un (1) representante propuesto por la Vocalía Docente de Rama Media, Técnica y Superior.

Los integrantes son designados ad honorem a propuesta de la Dirección Provincial de Educación Superior.



**DISPOSICIÓN N° 059 /18.**

La nómina de los Jurados será publicada junto con la nómina de los inscriptos en cada sede.

**Artículo 11° - Recusación. Procedimiento.**

Los miembros de la Mesa Evaluadora pueden ser recusados por los postulantes, mediante escrito fundado dirigido a la Dirección Provincial Educación Superior, dentro de los dos (2) días de su publicación.

**Artículo 12° - Constitución. Notificación.**

La Dirección Provincial Educación Superior debe fijar:

- a) Fecha y hora de la constitución de la mesa evaluadora.
- b) Fecha y hora de la entrevista y oposición.

**4° PARTE – Actuación de la Mesa Evaluadora**

**Artículo 13° - Quórum. Actuación.**

La Mesa Evaluadora se constituirá en Las Ovejas y en Villa La Angostura respectivamente, en sede a definir por la Dirección Provincial de Educación Superior. La Mesa Evaluadora se constituirá con la mayoría de sus miembros presentes y deberá labrar actas sobre las decisiones que adopte

**Artículo 14° - Entrevista y Oposición**

En la entrevista se evaluará la propuesta de gestión presentada por los postulantes. Asimismo, la Mesa Evaluadora podrá indagar cualquier otro aspecto que considere relevante para determinar la pertinencia de la propuesta y/o sobre los antecedentes de los candidatos. Tendrá una duración de 40 minutos y no podrán estar presentes los demás aspirantes.

**Artículo 16° - Evaluación.**

La evaluación de antecedentes del Vicedirector se hará de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) Títulos y antecedentes.
- b) Los cargos obtenidos por concurso y el ejercicio de la docencia quedará sujeto a criterio de la Mesa Evaluadora.
- c) Distinciones y premios: se tendrá en cuenta la autoridad o institución de la que emanó.
- d) La labor de investigación vinculada a la docencia tendrá primordial ponderación; serán evaluadas también las becas obtenidas por concurso u otro sistema que implique oposición.
- e) Los congresos, seminarios y cursos especiales, tendrán valor como antecedente en tanto el aspirante haya tenido participación activa como expositor o hubiese presentado trabajos o menciones especiales.
- f) La participación en cursos de formación docente debidamente acreditados, siempre que hayan tenido evaluación final.
- g) La participación en cursos y otras actividades no especificadas en incisos anteriores, quedará a criterio de la Mesa Evaluadora.

**Artículo 17° - Evaluación de la Entrevista y Oposición.**

Se deberá tener en cuenta la claridad y el orden expositivo del proyecto contextualizado en la realidad educativa provincial y local, considerando especialmente el grado de actualización a saber:



**DISPOSICIÓN N° 059 /18.**

- a) La presentación científica de las distintas posiciones sobre el tema y la proyección crítica, que desde la orientación proponga sobre el mismo.
- b) La actualización, desde el punto de vista pedagógico-didáctico.

**Artículo 18° - Notificación.**

El dictamen final de la Mesa Evaluadora debe ser notificado a los aspirantes dentro de las 24 horas de finalizado el concurso.

**Artículo 19° - Impugnación. Procedimiento.**

Los postulantes pueden impugnar el dictamen final por incumplimiento de las formalidades o manifiesta arbitrariedad. La impugnación debe presentarse mediante escrito fundado, dirigido a la Dirección Provincial Educación Superior, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado. Por su parte, la Dirección Provincial Educación Superior debe resolver la impugnación planteada en el término de cuarenta y ocho (48) horas notificando dicho acto.

**Artículo 20° - Actuaciones.**

Una vez recibidas las actuaciones de la Mesa Evaluadora, la Dirección Provincial Educación Superior deberá aprobar el dictamen mayoritario o unánime de la Mesa Evaluadora.

**5° PARTE - Designaciones**

**Artículo 21°.- Disposiciones Generales.**

**De las sanciones.-** En todos los casos en que, la Mesa Evaluadora tome conocimiento que la Propuesta de Gestión Institucional presentada por los postulantes, pueda haber sido copiado o haya existido delito de plagio, deberá iniciarse la denuncia penal ante la autoridad local correspondiente a efectos que se determine la culpabilidad del profesor en el eventual hecho delictivo. Serán de aplicación las normas referidas al Régimen Legal de la Propiedad Intelectual según Ley 11.723 y el Artículo 172° del Código Penal Argentino y concordantes.